

SECRETARÍA DISTRIAL DE AMBIENTE Folios: 1. Anexos: No. Radicación #: 2015EE216713 Proc #: 3195880 Fecha: 03-11-2015 Tercero: INSTIUTO DE DESARROLLO URBANO Dep Radicadora: SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)Clase Doc: Salida Tipo Doc: AUTO

AUTO No. 04625

"POR EL CUAL SE INICIA UN TRÁMITE ADMINISTRATIVO AMBIENTAL Y SE HACE UN REQUERIMIENTO"

LA SUBDIRECTORA DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

De conformidad con la Ley 99 de 1993, el Decreto 1076 de 2015, Decreto Distrital 531 de 2010, las disposiciones conferidas en el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006 y en especial las facultades otorgadas en el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, así como el Código de Procedimiento Administrativo y lo Contencioso Administrativo y,

CONSIDERANDO

Que mediante radicado No. 2015ER105095 del 17 de junio de 2015, la señora CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit. 899.999.081-6, presentó solicitud de tratamientos silviculturales, de individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 153 entre Carrera 7 y Carrera 9, barrio Barrancas La Sonora, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del Contrato de Obra IDU-1654-2014. "Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o estudios y/o diseños y construcción de la Avenida La Sirena (AC 153) desde la Av Laureano Gómez (AK 9) hasta la Av Alberto Lleras Camargo (AK 7) en Bogotá D.C., Acuerdo 523 de 2013".

Que así mismo, la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J., a quien le fue otorgado poder especial por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit., 899.999.081-6, para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, presentó formato de solicitud de tratamientos silviculturales, para un total de quinientos trece (513) árboles.

Que para soportar la solicitud de autorización para tratamientos silviculturales se presentaron los siguientes documentos:

- 1. Solicitud de tratamientos silviculturales.
- Formato de solicitud diligenciado.



- Copia de Poder conferido por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, en calidad de Representante Legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES.
- Copia del Decreto No. 433 del 01 de octubre de 2013, mediante la cual se nombra en el cargo de Director General del Instituto de desarrollo urbano IDU, al señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
- 5. Copia de la cedula de ciudadanía del Representante legal del Instituto de Desarrollo Urbano IDU, señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA.
- Copia del Acta de Posesión No. 274 del 01 de octubre de 2013 del Doctor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA como Director General del Instituto de desarrollo Urbano IDU.
- 7. Copia de la tarjeta profesional del Ingeniero que realizo el inventario forestal.(fls. 7-11)
- 8. Copia del Acta de Reunión No. WR 397 del 01 de junio de 2015 de la Subdirección Técnica Operativa- Oficina de Arborización Urbana.
- 9. Original y copia del recibo de pago de la Dirección Distrital de Tesorería No. 509443 del 15 de abril de 2015, con código E 08-815, por valor de QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS (\$548.986) M/CTE, por concepto de evaluación, y original y copia del recibo de pago No. 509444 del 15 de abril de 2015, con código S-09-915, por valor de UN MILLON DOSCIENTOS CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS M/CTE (\$1.246.817).
- 10. Memoria Inventario Forestal
- 11. Formulario de Recolección Silvicultural: Fichas Técnicas de Registro No. 1
- 12. Fichas Técnicas de Registro No. 2
- 13. Formato Zonas Verdes
- 14. Copia del Certificado de Antecedentes Disciplinarios del Ingeniero que realizo el inventario forestal.
- 15. Planos
- 16.CD (fls. 624-625)
- 17. Formulario de recolección de información silvicultural por individuo- Ficha.

Que a fin de atender la solicitud presentada, la Secretaría Distrital de Ambiente – SDA, a través de la Dirección de Control Ambiental - Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre realizó visita técnica a los sitios de intervención silvicultural, el día 30 de junio de 2015.

Que mediante radicado 2015ER170415 de fecha 8 de septiembre de 2015, a través del cual el señor JAIME AUGUSTO BERMUDEZ DÍAS quién se suscribió en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial (E) del IDU, presenta adición a la cantidad de áreas verdes a endurecer, junto con CD y Plano informando que para dicha fecha la cantidad de área verde a compensar es de 1001,8 m2.



Que dicho trámite fue remitido al grupo jurídico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre de la Secretaría Distrital de Ambiente –SDA, del cual se hace una valoración de la documentación allegada, a efectos de determinar si se cumple con el lleno de los requisitos, a efectos de que esta Autoridad Ambiental pueda manifestarse de fondo a la solicitud presentada.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

I. Inicio de una actuación administrativa ambiental

Que el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, señalo las competencias de los grandes centros urbanos de la siguiente manera: "Artículo 66. Competencias de Grandes Centros Urbanos. Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano. Además de las licencias ambientales, concesiones, permisos y autorizaciones que les corresponda otorgar para el ejercicio de actividades o la ejecución de obras dentro del territorio de su jurisdicción, las autoridades municipales, distritales o metropolitanas tendrán la responsabilidad de efectuar el control de vertimientos y emisiones contaminantes, disposición de desechos sólidos y de residuos tóxicos y peligrosos, dictar las medidas de corrección o mitigación de daños ambientales y adelantar proyectos de saneamiento y descontaminación."

Que el artículo 70 de la Ley Ibídem prevé: "La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria".

Que el artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, expedido por el Concejo de Bogotá, "Por el cual se dictan normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital y se expiden otras disposiciones", dispuso transformar el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente -SDA, como un órgano del sector central con autonomía administrativa y financiera.

Que de conformidad con lo dispuesto en el **Decreto 109 de 2009**, modificado por el Decreto 175 de 2009, por medio del cual se reorganiza la estructura de la Secretaría Distrital de Ambiente y la Resolución No. 3074 del 26 de mayo de 2011, la cual en su artículo segundo establece: corresponde a los subdirectores de la Dirección de Control Ambiental, expedir los actos de iniciación de trámite administrativo

OGOTÁ

Página 3 de 12



ambiental en materia permisiva o aquellas actuaciones para atender solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Dirección de Control Ambiental, de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que el Decreto Distrital 531 de 2010 a través del cual se reglamenta la silvicultura urbana, zonas verdes y la jardinería en Bogotá y se definen las responsabilidades de las entidades Distritales en relación con el tema, en el artículo 9, prevé: "El presente artículo define las competencias de las Entidades Distritales de acuerdo a sus funciones, y de los particulares para la intervención silvicultural, como arborización, tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en el espacio público de uso público de la Ciudad: Literal g. Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura. Son las responsables de la evaluación del arbolado y cuantificación de las zonas verdes y permeables dentro del área de influencia directa del proyecto. Las Entidades Distritales que ejecuten obras de infraestructura deben presentar el inventario forestal y los diseños de arborización, zonas verdes y jardinería para su evaluación y autorización por parte de la Secretaría Distrital de Ambiente; posteriormente ejecutarán las actividades autorizadas e informarán a la autoridad ambiental para su control y seguimiento respectivo.

La Entidad solicitante deberá garantizar el mantenimiento del material vegetal vinculado a la ejecución de la obra por un término mínimo de tres (3) años contados a partir del momento de la intervención, después de lo cual se hará la entrega oficial al Jardín Botánico José Celestino Mutis con el apoyo técnico de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Los ejemplares autorizados para actividades de plantación, bloqueo y traslado, y tala, deberán actualizarse en el sistema de información de acuerdo a lo establecido en el presente Decreto."

Que así mismo, el artículo 10 Ibídem reglamenta lo relacionado con los permisos o autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado, teniendo en cuenta: "La Secretaría Distrital de Ambiente es la encargada de otorgar los permisos y autorizaciones para el manejo silvicultural en espacio público o privado c) Cuando el arbolado requiera ser intervenido por la realización de obras de Infraestructura, el solicitante radicará en debida forma el proyecto a desarrollar y la Secretaría Distrital de Ambiente previa evaluación técnica emitirá el Acto Administrativo autorizando la intervención".

Que en el caso de permisos o autorizaciones de tala, poda, bloqueo y traslado o manejo en espacio público el artículo 13 del mismo Decreto 531 de 2010 establece: - "Artículo 13".- (...) Requiere permiso o autorización previa de la Secretaría Distrital de Ambiente la tala, poda, bloqueo y traslado o manejo del arbolado urbano en el espacio público de uso público. (...)"

Que expuesto lo anterior, ésta Secretaría Distrital de Ambiente, en ejercicio de sus funciones de autoridad ambiental dentro del perímetro urbano del Distrito Capital, es la entidad competente para iniciar las actuaciones administrativas encaminadas



a resolver las solicitudes de autorización de tratamientos silviculturales en el marco de su jurisdicción.

II. De los requisitos de procedibilidad para el otorgamiento de autorizaciones de tratamientos silviculturales en espacio público:

Que la Ley No. 1755 de Junio 30 de 2015 "POR MEDIO DE LA CUAL SE REGULA EL DERECHO FUNDAMENTAL DE PETICIÓN Y SE SUSTITUYE UN TÍTULO DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO" decidió en su artículo primero lo siguiente: "Artículo 1.-Sustitúyase el Título II, Derecho de Petición, capítulo 1, Derecho de petición ante las autoridades-Reglas Generales, capítulo II Derecho de petición ante autoridades-Reglas especiales y capítulo TII Derecho de petición ante organizaciones e instituciones privadas, artículos 13 a 33, de la Parte Primera de la Ley 1437 de 2011..."

Que con relación a las peticiones incompletas, la ley ibídem sustituyó el artículo 17 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el cual quedó de la siguiente manera:

"Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual."

Que expuesto lo anterior, y una vez revisado los documentos aportados por el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO-IDU** - se evidencia que fue presentada Memoria del Inventario Forestal, *12. ZONAS VERDES*, de lo cual se infiere lo siguiente:

(…)

Dentro del proyecto se va a endurecer un total de 742.42 metros cuadrados a continuación se relaciona la localización y el área a endurecer

Tabla 6: Zonas Verdes a Endurecer

SECTOR	AREAS EN ZONA VERDE

BOGOTÁ HUMANA



Entre Carrera 9 y 8A	29.85
·	255.74
Entre Carrera 8 A y 8	244.88
Entre Carrera 7 H y 7 F	5.12
	9.04
	18.15
Entre Carrera 7D y 7C	35.68
	25.71
	61.61
Separador Central	12.44
Carrera 8A	9.31
	34.89
TOTAL	742.42

Tabla 6: Zonas Verdes Existentes

SECTOR	AREAS EN ZONA VERDE
Entre Carrera 9 y 8A	29.86
	255.74
Entre Carrera 8 A y 8	244.88
Entre Carrera 7 H y 7 F	5.12
-	9.04
	18.15
Entre Carrera 7D y 7C	35.68
	4.97
	25.71
Separador Central	12.44
Carrera 8A	9.31
	34.89
Canal	15752.25
TOTAL	16437.99

(...)

Zonas e manejo y preservación ambiental y ronda hidráulica, en la actualidad se cuenta con una cobertura de 15752.25 m2, se tiene proyectado que al finalizar el proyecto esa cantidad cambiará a 15695.61, los 56.64 m2 cambiaran debido a la adecuación de los accesos al puente peatonal que están sobre este canal.

Andenes y pasos peatonales, conformado por 624.13m2 de pasto Kikuyo, al finalizar el proyecto esta área pasará a ser 449,05 m2, debido a la adecuación de calzada y andenes.

Antejardines y retrocesos contra espacio público en desarrollo de obras de utilidad pública, es de 61,61m2, los cuales es necesario el retiro en su totalidad para proseguir con las actividades constructivas.



(…)"

Que no obstante lo anterior, teniendo en cuenta que el **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO – IDU**, reformó los tratamientos presentados con el radicado de solicitud inicial con respecto a las zonas verdes a endurecer, mediante radicado 2015ER170415 de fecha 8 de septiembre de 2015, el señor JAIME AUGUSTO BERMUDEZ DÍAS quién se suscribió en calidad de Subdirector Técnico de Ejecución del Subsistema Vial (E) del IDU, presenta adición a la cantidad de áreas verdes a endurecer, informando que para dicha fecha la cantidad de área verde a compensar es de 1001,8 m2.

Que el Acuerdo 327 de 2008 por medio del cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones" el cual prevé que <u>Las entidades</u> <u>públicas que realicen obras de infraestructura que implique la reducción del área verde en zona urbana deberán compensarla</u> con espacio público para la generación de zonas y áreas verdes como mínimo en la misma proporción del área verde endurecida, dentro del área de influencia del proyecto.

Que en concordancia con la normativa mencionada, la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" determinó en su artículo tercero, que son objeto de compensación las zonas verdes endurecidas que hagan parte de los elementos constitutivos: "(...) ELEMENTOS CONSTITUTIVOS DEL ESPACIO PÚBLICO, Constitutivos Artificiales ó Construidos -Articuladores de Espacio Público; como: Parques de la Red General y Local; Plazas; Plazoletas. ELEMENTOS DE ESPACIO PÚBLICO de Circulación Peatonal y Vehicular como: Controles Ambientales, Corredor Verde Urbano (Artículos 177, 178, 234 del Decreto Distrital 364 de 2013); Alamedas; Andenes y pasos peatonales; Separadores viales; Glorietas; Zonas verdes de las intersecciones viales (orejas); Vías peatonales. etc. (...)"

Que expuesto lo anterior, esta Autoridad Ambiental, podrá dar aplicación a lo dispuesto en el **artículo 4º numerales 2º y 3º de la norma ibídem**, el cual establece: "(...)2. n(Sic) cuanto a los elementos constitutivos artificiales o construidos, se deben mantener las normas aplicables en la normatividad vigente indicadas en el Decreto Nacional 1504 de 1998 o la norma que lo modifique o sustituya.

3. Para el caso de las redes general y local de parques, y los espacios peatonales se deben mantener las normas aplicables, Capitulo III Estructura Funcional y de Servicios, Subcapítulo 3, Sistema de Espacio Público Construido, artículos 223, 225, 226, 227 y 228 del Decreto Distrital 364 de 2013- MEPOT o la norma que lo modifique o sustituya para el componente urbano."



AUTO No. <u>04625</u>

En el mismo sentido el **Artículo 6°** establece- que la compensación por endurecimiento a que hace referencia esta norma se hará por adquisición del suelo por medio del portafolio de áreas al que se refiere el artículo 8° y con sujeción a la jerarquización establecida en el artículo 9° de la presente Resolución y, en todo caso el área a compensar deberá ser igual o superior al área endurecida.

Que deberá consultar la **Resolución No. 816 de fecha 10 de julio de 2015** emitida por la Secretaría Distrital de Planeación, la cual contiene el portafolio de predios, de los que puede escoger para presentar su propuesta de compensación de áreas verdes, ante esta Secretaría, a fin de que la Dirección de Gestión Ambiental – Subdirección de Ecosistemas y Ruralidad, le den su aprobación.

Que referente al trámite de compensación, revisada la solicitud de Evaluación Técnica de Arbolado Urbano visible a folio 2 del expediente, se infiere que es de interés de la Entidad Distrital solicitante, compensar mediante plantación y mantenimiento de arbolado, el trámite requerido. Que al respecto, y del Diseño Paisajístico presentado, el cual se encuentra aprobado por la Subdirección de Ecourbanismo y Gestión Ambiental Empresarial y el Jardín Botánico José Celestino Mutis, se infiere lo siguiente:

"(...) El proyecto interviene la calle 153 la calzada norte y sur y espacio público del costado norte entre las carreras 7 y 9. Los contenedores se establecerán de 2,0 x 1,20 m efectivo y se plantaran con árboles de las especies Guayacán de Manizales (Lafoencia acuminata), Mano de oso (Oreopanax floribunda) y Pino Romeron (Retrophyllum rospigliosii) se plantaran 51 ejemplares.

En la franja de control ambiental se plantaran 22 ejemplares de Pino Romeron (Retrophyllum rospigñiosii) y Mangle de Tierra Fría (Escallonia pendula). en total se plantaran 73 árboles nuevos"

(…)

El diseño también contempla la permanencia de 392 arboles

(…)"

De igual forma, se requerirá al interesado a efectos de que presente para su aprobación Plan de Avifauna; con el que se pueda determinar la protección eficaz de las aves y nidos existentes en el recurso forestal, objeto del presente trámite.

Que finalmente, teniendo en cuenta que a folio 4 del expediente, obra poder especial conferido por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, en calidad de Director General del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU**, con Nit., 899.999.081-6, a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No. 43.452.710 y



tarjeta profesional No. 126.826 del C.S.J para que en nombre y representación de la entidad, adelante todos los trámites legales ambientales ante esta Secretaria Distrital de Ambiente- SDA, se le reconocerá personería en la parte resolutiva de la presente providencia.

Que teniendo en cuenta la normativa y consideraciones precedentes, esta Secretaria Distrital de Ambiente dispondrá iniciar el trámite administrativo ambiental y a su vez requerirá al Representante Legal de la entidad Distrital solicitante, con el fin de dar cabal cumplimiento a los requisitos previamente establecidos, luego de lo cual ésta Secretaría Distrital de Ambiente proferirá la decisión de fondo que en derecho corresponda.

En mérito de lo expuesto,

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO.- Iniciar el trámite administrativo ambiental para permiso y/o autorización silvicultural, a favor del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, representado legalmente por el señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cedula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para intervenir los individuos arbóreos ubicados en espacio público, en la Avenida Calle 153 entre Carrera 7 y Carrera 9, barrio Barrancas La Sonora, localidad de Usaquén del Distrito Capital, debido a que interfieren en la ejecución del Contrato de Obra IDU-1654-2014. "Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o estudios y/o diseños y construcción de la Avenida La Sirena (AC 153) desde la Av Laureano Gómez (AK 9) hasta la Av Alberto Lleras Camargo (AK 7) en Bogotá D.C., Acuerdo 523 de 2013".

ARTÍCULO SEGUNDO. Requerir al **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU,** con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, para que se sirva dar cabal cumplimiento a lo siguiente:

- De conformidad con el balance general de áreas verdes presentado con la solicitud inicial, complementado por la información allegada radicado 2015ER170415 de fecha 8 de septiembre de 2015 **según el cual se arroja un balance negativo de un total de 1008,8 m2**, dentro del área a intervenir como consecuencia de la obra a desarrollar, se deberá presentar la respectiva propuesta de compensación, para la debida aprobación por la Dirección de Gestión Ambiental de esta Secretaría Distrital de Ambiente, en cumplimiento a lo previsto por el Acuerdo 327 de 2008 "por medio cual se dictan normas para la planeación, generación y sostenimiento de

Página 9 de 12





zonas verdes denominadas "Pulmones Verdes" en el Distrito Capital y se dictan otras disposiciones", en concordancia con lo previsto por la Resolución No. 456 de 2014 "Por medio de la cual se establecen los lineamientos y procedimientos para la compensación por endurecimiento de zonas verdes por desarrollo de obras de infraestructura" y la Resolución No. 816 de 2015 de la SDP. En todo caso, se deberán compensar la totalidad de áreas verdes que se endurezcan, como consecuencia de la ejecución de la obra.

- De igual forma deberá presentar para revisión y aprobación de esta Autoridad Ambiental (SSFFS), un Plan de Manejo de Avifauna, en el cual deberá incluirse una identificación de las especies de aves presentes en la zona a intervenir, inventario de nidos (Estado del nido, especie de ave y árbol presente) y las acciones a realizar, con estos nidos previa intervención silvicultural. Estas actividades deben ser realizadas por un Biólogo ornitólogo, y un Ingeniero Forestal, los cuales se encuentran encargados de identificar las especies de árboles y aves presentes en la zona y posterior seguimiento a los nidos y/o polluelos durante su etapa de incubación y desarrollo. Para corroborar la esta información, el plan debe ir firmado por el Biólogo que realiza la intervención con número de tarjeta profesional y fotocopia de la misma.
- Este Plan de Manejo de Avifauna, deberá contener como mínimo; Introducción; Objetivos; Justificación; Descripción de la zona a intervenir; Metodología a usar para observación; Identificación de las especies de aves encontradas; Inventario de nidos (Ubicación de los nidos, número de nidos encontrados, estado de los nidos); Acciones a realizar: Bibliografía.Presentar actualización del informe de áreas verdes y/o permeables existentes en el lugar donde se adelantará la obra, e informar la cantidad de metros cuadrados a endurecer.

PARÁGRAFO 1.- Sírvase allegar la documentación exigida, donde se verifique el cumplimiento al presente requerimiento, dirigido a la Subdirección de Silvicultura, Flora y Fauna Silvestre - Secretaría Distrital de Ambiente, con destino al expediente SDA-03-2015-5252.

PARÁGRAFO 2.- Es de tener en cuenta que una vez transcurrido un (1) mes - contado a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo-, sin que el peticionario se haya pronunciado a cabalidad sobre el mismo, ésta entidad administrativa podrá declarar el desistimiento y archivar el trámite.

PARÁGRAFO 3.- No obstante lo anterior, podrá presentar solicitud de prórroga y/o ampliación de este término (1 mes), hasta por el mismo plazo inicialmente otorgado, siempre que lo haga antes de su vencimiento.



ARTÍCULO TERCERO.- Se informa al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, a través de su Representante Legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, que el presente Acto Administrativo no constituye permiso o autorización de los tratamientos silviculturales solicitados y, por lo tanto cualquier actividad silvicultural que se adelante con el recurso arbóreo existente en el área de influencia del Contrato de Obra IDU-1654-2014. "Complementación y/o actualización y/o ajustes y/o estudios y/o diseños y construcción de la Avenida La Sirena (AC 153) desde la Av Laureano Gómez (AK 9) hasta la Av Alberto Lleras Camargo (AK 7) en Bogotá D.C., Acuerdo 523 de 2013" objeto del presente tramite ambiental, se entenderá ejecutado sin el permiso de esta Autoridad Ambiental. En efecto, esa conducta podrá configurar infracción a la normativa ambiental vigente, lo cual dará lugar a la aplicación de las sanciones previo agotamiento del procedimiento sancionatorio previsto en la Ley 1333 del 21 de julio de 2009, sin perjuicio de las acciones civiles y penales a que hubiere lugar.

ARTÍCULO CUARTO- Reconocer personería a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, identificada con la cédula de ciudadanía No.43.452.710, con tarjeta profesional No. 3126.826, para actuar en nombre y representación del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU**, con el Nit. 899.999.081-6, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ARTÍCULO QUINTO.- Notificar el contenido del presente Acto Administrativo al INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO IDU, con el Nit. 899.999.081-6, por intermedio de su representante legal señor WILLIAM FERNANDO CAMARGO TRIANA, identificado con la cédula de ciudadanía No. 7.224.599, o por quien haga sus veces, en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá. La mencionada diligencia podrá adelantarla en nombre propio, a través de su apoderado judicial debidamente constituido o su autorizado; de conformidad con lo previsto por los artículos 66 al 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÌCULO SEXTO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la Doctora MILENA JARAMILLO YEPES, en calidad de apoderada judicial del **INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU,** en la Calle 22 No. 6-27 de la ciudad de Bogotá.

ARTÌCULO SEPTIMO.- Comunicar el contenido del presente Acto Administrativo a la señora CARMENCY ARLETH GARCIA MARTINEZ, en calidad de Subdirectora Técnica de Ejecución del Subsistema Vial del INSTITUTO DE DESARROLLO URBANO- IDU, en la Calle 22 No. 6-27 y/o en la Calle 20 No. 9-20 de la ciudad de Bogotá.

ARTÍCULO OCTAVO.- Publicar la presente providencia en el boletín ambiental, lo anterior, en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



ARTÍCULO NOVENO.- Contra la presente providencia, por ser de trámite no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE Dado en Bogotá a los 03 días del mes de noviembre del 2015

Dandra Mantaga V.

Sandra Patricia Montoya Villarreal SUBDIRECCIÓN DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE (E)

(EXPEDIENTE SDA-03-2015-5252)

Elaboró:

DIANA MARCELA MILLAN SALCEDO C.C: 31657735 T.P: 180340 CPS: CONTRATO FECHA 18/08/2015 077 DE 2015 EJECUCION:

Revisó:

Ruth Azucena Cortes Ramirez C.C: 39799612 T.P: 124501 C.S.J CPS: CONTRATO FECHA 2/11/2015 838 DE 2015 EJECUCION:

Aprobó:

Sandra Patricia Montoya Villarreal C.C: 51889287 T.P: CPS: FECHA 3/11/2015 EJECUCION:

BOGOTÁ HUÝANA